
La pensión de viudedad en el contexto del cambio familiar

Gerardo Meil Landwerlin

Arbor CLXXVI, 694 (Octubre 2003), 367-397 pp.

1. Introducción

En la lección impartida el pasado año académico se plantearon de una forma muy general los desafíos que el cambio familiar plantea a los sistemas de protección social en general y al sistema de protección social español en particular. En dicha ocasión argumentaba que los sistemas de protección social no sólo debían considerar el envejecimiento de la población, sino que tras el envejecimiento de la población y la caída de la natalidad se encuentran cambios sociales más profundos que afectan a la arquitectura de los sistemas de protección social y de forma particularmente intensa a los sistemas contributivos de aseguramiento social, que basan la protección social en la técnica de los derechos derivados de las vinculaciones familiares con el asegurado, como es el caso del sistema de protección social español.

En esta ocasión quiero abordar la cuestión de en qué medida las pensiones de viudedad tienen o no sentido en el contexto de los cambios sociales que se están registrando en la actualidad y que alteran de forma sustancial los supuestos sobre los que estas pensiones se han desarrollado. Para ello veremos en primer término la evolución de la pensión de viudedad en cuanto a las motivaciones que dieron lugar a su nacimiento y desarrollo posterior, para a continuación abordar las condiciones materiales de vida de viudos y viudas y concluir con una reflexión acerca de la adecuación de las pensiones de viudedad al hilo del cambio familiar que está registrándose en las sociedades occidentales. Antes de abordar las líneas de definición y redefinición

de las pensiones de viudedad es preciso una contextualización demográfica que evidencie la incidencia del fenómeno.

Aspectos demográficos

Con la transición demográfica que ha conocido la sociedad española a lo largo del siglo XX y el consiguiente aumento de la esperanza de vida y del volumen de población, el número de viudos y viudas ha crecido espectacularmente a lo largo del citado siglo. Si a comienzos del siglo, según el censo de población de 1900, había 1,28 millones de viudos y viudas, a comienzos del siguiente, en el 2000, y según las estimaciones realizadas a partir de la EPA, había 2,62 millones, esto es, poco más del doble. Como quiera que la población se ha duplicado también en ese mismo período, la proporción de viudos y viudas sólo ha crecido ligeramente, pasando de representar el 6,9 % del conjunto de la población al 8 % en tan dilatado período. En este sentido y en términos relativos, la proporción de viudos en el conjunto de la población apenas ha cambiado a lo largo del siglo. A pesar de estos datos en principio tan sorprendentes, la realidad es, sin embargo, que la viudedad ha cambiado profundamente a lo largo del siglo, como ha cambiado también toda la estructura y dinámica demográfica de la población, o como gusta decir a Miguel Beltrán, se ha producido un terremoto en la estructura social.

Tabla 1
Evaluación del número y estructura por edades de viudos y viudas
a lo largo del siglo XX

	Varones			Mujeres			% mujeres
	Total (miles)	% de 45 o más años	% de 60 o más años	Total (miles)	% de 45 o más años	% de 60 o más años	
1900	391,5	84	51	888,6	82	43	69
1910	410,5	85	53	932,0	84	47	69
1920	453,3	82	51	1.007,7	82	48	69
1930	445,3	86	57	1.124,0	86	53	72
1940	477,9	86	59	1.406,1	81	56	75
1950	436,6	90	65	1.529,3	86	57	78
1960	-	-	-	-	-	-	-
1970	409,9	95	79	1.610,1	95	74	80
1981	438,1	94	78	1.814,7	95	77	81
1991	443,1			1.954,3			82
2000	458,8	98	90	2.622,5	97	87	83

Fuente: Elaboración propia sobre datos de los censos de población del INE y para 2000 de la EPA

Los rasgos más característicos de esta profunda transformación en la demografía de la viudedad pueden resumirse en los siguientes:

1. Por una parte se ha producido una acentuación de la feminización de la viudedad como consecuencia de una esperanza de vida cada vez mayor que beneficia cada vez más a las mujeres. Si la viudedad ya ha sido siempre un fenómeno eminentemente femenino, en la actualidad lo es aún mucho más. Así, si a comienzos de siglo ya eran dos de cada tres viudos/as mujer (69,4 %), un siglo más tarde esta proporción se ha elevado a más de cuatro de cada cinco (82,5 %). En términos absolutos, mientras el número total de viudos no se ha visto sustancialmente modificado con la duplicación de la población, pasando de haber censados 391.500 en 1900 a 458.800 en el año 2000, el número de viudas se ha multiplicado por 2,4 pasando de 888.600 a 2,16 millones. Si las pautas matrimoniales no se alteran profundamente dando lugar a un fuerte y sostenido crecimiento de la soltería, la proporción de mujeres viudas crecerá aún más con el aumento del diferencial de esperanza de vida de los sexos.
2. Por otro lado, la estructura por edades de la viudedad también se ha alterado profundamente, de forma que aunque la viudedad ha sido siempre un fenómeno de edad, en la actualidad lo es abrumadoramente y la imagen de la mujer viuda relativamente joven con hijos pequeños a su cargo se ha vuelto muy infrecuente. Así, mientras a comienzos de siglo no llegaba a una de cada dos las viudas mayores de 60 años (43 %) y una de cada cinco tenía menos de 45 años (18,4 %), a comienzos del presente siglo la inmensa mayoría de las viudas tenía más de 60 años (87 %) y la viudedad a edades tempranas es muy infrecuente, aunque no inexistente (2,1 %). Incluso a mediados de siglo, cuando se introducen las primeras pensiones de viudedad para las viudas mayores de 64 años, éstas no llegaban a representar la mitad del colectivo total (46,7 %).
3. Consecuencia de este cambio en la estructura de las edades de la viudedad es que las familias monoparentales con hijos menores a cargo derivadas de la muerte del cónyuge se hacen cada vez menos frecuentes, siendo en la actualidad cada vez más frecuentes las familias monoparentales derivadas de la separación y el divorcio de los padres. Así, el número de familias monoparentales con hijos a cargo menores de 18 años derivadas de la viudedad ha disminuido drásticamente, sobre todo, entre

las mujeres en la última década (del 45,5 al 24,6 % del cuarto trimestre de 1989 al mismo trimestre de 1999), al tiempo que aumentan las derivadas de rupturas legales (separación y divorcio) o de hecho (abandonos y rupturas de cohabitaciones), aumentando así la proporción de familias monoparentales encabezadas por mujeres (del 84 al 92 % en igual período)

Los gráficos 1 y 2 proporcionan una imagen muy elocuente de la profundidad del cambio registrado. La menor altura de las curvas para los varones deriva de la feminización del fenómeno y el desplazamiento hacia la derecha de ambas curvas indica que éste se centra cada vez más en los tramos de mayor edad. Por otro lado, la mayor distancia entre las curvas de la segunda mitad del siglo que entre las curvas de 1900 y 1950 indican que el retraso en la edad de entrada en la viudedad se ha producido sobre todo en las últimas décadas.

Gráfico 1
Tasas de viudedad específicas por edad en 1900, 1950 y 2000. Mujeres

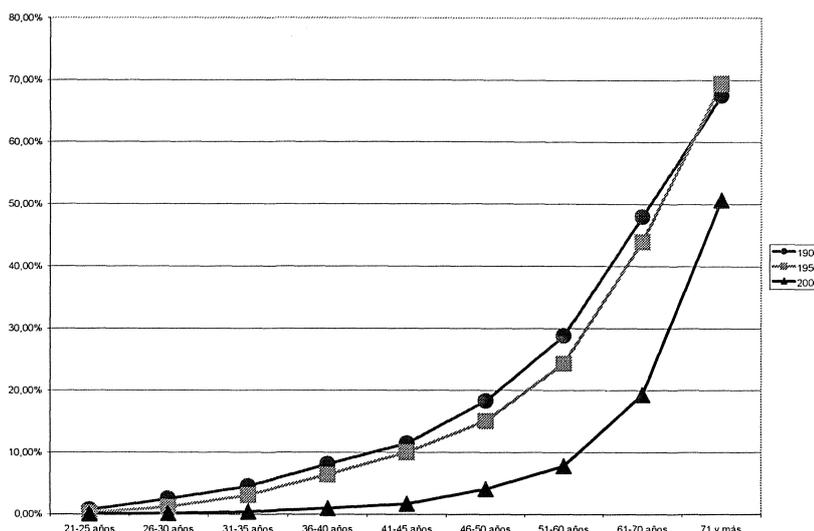


Gráfico 2
Tasas de viudedad específicas por edad en 1900, 1950 y 2000. Varones



Evolución de la protección social a la viudedad

Las primeras pensiones de viudedad se introducen, como el resto de los seguros sociales, en la Alemania Imperial previa a la Primera Guerra Mundial, al hilo de la extensión de los seguros sociales a los trabajadores de cuello blanco en 1911, para pasar posteriormente a formar parte de dos proyectos de convenio aprobados por la Conferencia Internacional de Trabajo de 1933 (Ventouri, 1954), si bien a mediados de los 50 no todos los países firmantes habían introducido todavía pensiones de viudedad en sus sistemas de aseguramiento. Los argumentos que en su día se utilizaron incidían sobre todo en la inaceptabilidad desde un punto de vista social y de justicia del hecho de que, tras haber privado el trabajador a su familia de renta para ahorrar en la caja de aseguramiento a fin de obtener una pensión con su jubilación, quedara su familia materialmente desprotegida en el momento precisamente de mayor necesidad (Hentschel, 1983: 27). Las primeras pensiones de viudedad que se reconocieron en Alemania, sin embargo, sólo beneficiaron a muy pocas viudas de los trabajadores afiliados al seguro obrero: de las mujeres de los obreros se esperaba, puesto que estaban acostumbradas a trabajar, que trabajaran y, por tanto, sólo tenían derecho a pensión las que acreditaran incapacidad

para el trabajo o la viudedad hubiera tenido su causa en un accidente de trabajo. De las mujeres de los empleados (trabajadores de cuello blanco), afiliados a una caja de aseguramiento diferenciada, por el contrario, no se esperaba que trabajaran y así todas las mujeres de trabajadores afiliados al seguro de empleados tenían derecho a pensión de viudedad. Las pensiones de viudedad se basaban, por tanto, en el principio de necesidad demostrada o supuesta que arrancaba de la situación de dependencia económica del marido asegurado fallecido, extinguiéndose el derecho a las mismas, entre otras razones, por contraer nuevo matrimonio, esto es, cuando la situación de necesidad que se presume desaparece como consecuencia de las obligaciones de socorro mutuo derivadas del matrimonio. Los desarrollos posteriores rebajaron las condiciones y mejoraron las prestaciones, pero incluso en su configuración actual tienen una importante componente asistencial (reducciones si concurren rentas del trabajo por encima de determinado umbral, menores pensiones para viudas menores de 45 años sin hijos a cargo, entre otras limitaciones).

En España, los primeros subsidios de viudedad y orfandad, que no pensiones, se introdujeron a raíz de la aprobación en 1938 del Régimen de Subsidios Familiares, con la nueva orientación familista de la política social de la dictadura del general Franco (Meil e Iglesias, 2000). En efecto, en virtud de la Ley 23 de septiembre de 1939 de ampliación de la cobertura de las prestaciones familiares a las viudas y huérfanos de trabajadores se establecieron Subsidios temporales a viudas y huérfanos de los asegurados siempre que hubiesen estado de alta en el régimen del seguro y se acreditara estado de necesidad («carezcan de medios de fortuna suficientes para su sostenimiento», en expresión del texto legal que regula su concesión), además de no disfrutar de otra pensión de viudedad (pública o privada), no tener hijos con la condición de subsidiados (esto es, que la propia mujer trabaje y cotice al régimen) y no contraer nuevas nupcias. Las cuantías dependían del número de hijos menores de 14 años y las viudas sin hijos también tenían derecho a un subsidio temporal de hasta dos anualidades. En realidad se trataba más de pensiones de orfandad pagaderas a la madre como tutora que de una pensión de viudedad de carácter vitalicio tal y como se conoce en la actualidad.

Las primeras pensiones de viudedad con carácter de pensión vitalicia dentro de la Seguridad Social no aparecieron hasta la publicación en el BOE de la Ley de 2 de septiembre 1955 por la que se actualizan las pensiones del Seguro de Vejez e Invalidez y se amplían sus prestaciones para dar cobertura a las viudas de los pensionistas. Las con-

diciones que se establecieron para el acceso a las pensiones de viudedad fueron muy restrictivas, pues establecían como requisitos que la viuda hubiera cumplido los 65 años, que hubiera contraído matrimonio con al menos diez años de anterioridad al fallecimiento del cónyuge causante, que no tuviera ella misma derecho a pensión de vejez o invalidez y que hubiera convivido con el cónyuge causante en el momento del fallecimiento o, en caso de separación, que ésta no se hubiese producido por culpa de la mujer. No obstante se previó el derecho a reclamar la pensión a las viudas de 50 o más años cuando cumplieran los 65 años, siempre que se cumplieran los anteriores requisitos. En el caso en el que trabajara fuera del espacio doméstico, el derecho a la pensión no se extinguía, como sí sucedía en el caso de matrimonio, sino que se suspendía temporalmente mientras percibiera los ingresos por trabajo. La pensión de viudedad era, por tanto, incompatible con cualesquiera otras rentas y tenía, por tanto, una componente fuertemente asistencial para los casos en los que no era posible obtener ingresos por el trabajo en razón de haber superado la edad de jubilación o en virtud de las obligaciones de prestar alimentos derivadas del matrimonio. El importe de la pensión se estableció en el 50 % del importe del subsidio de vejez o invalidez que tuviese reconocido o al que hubiese tenido derecho el cónyuge causante.

A raíz de la profunda reforma acometida con la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 se procede a una unificación de los subsidios y de las pensiones racionalizando y ampliando la cobertura de las pensiones. Así, y en virtud de la Ley General de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966 se establecen pensiones vitalicias de viudedad a favor de las viudas de los asegurados siempre que la viuda hubiese convivido con el causante en el momento del fallecimiento o, en caso de separación judicial, que la mujer hubiese sido declarada inocente o el exmarido hubiese estado obligado a prestar alimentos, que tuviese a su cargo hijos habidos del causante con derecho a pensión de orfandad (menor de 18 años), estuviese incapacitada para el trabajo o hubiera cumplido la edad de 40 años, además de encontrarse el cónyuge causante al fallecer en situación de alta o asimilado y hubiese cotizado un mínimo de 500 días dentro de los 5 años anteriores a su muerte (salvo que ésta fuese por accidente de trabajo o enfermedad profesional). El requisito de un mínimo de 10 años conviviendo matrimonialmente establecido por la legislación anterior desaparece por completo y se establece la compatibilidad plena de la pensión de viudedad con cualquier renta del trabajo o cualquier pensión de vejez o invalidez a la que la viuda pueda tener derecho, extinguiéndose el derecho sólo por

contraer nuevas nupcias o estado religioso (además de por observar una conducta deshonesto o inmoral, perder la patria potestad sobre los hijos, ser declarada culpable de la muerte del exmarido o por fallecimiento) (Gala Vallejo, 1969: 92). Asimismo se introdujo la posibilidad de que los viudos también cobrasen una pensión, si bien bajo unas condiciones extremadamente limitadas, pues como requisitos, además de los habituales de cotización mínima y situación de alta en el sistema por parte de la esposa causante y de los requisitos de convivencia matrimonial, las pensiones de viudedad a favor de los viudos se condicionaban a que éstos dependieran económicamente y estuvieran a cargo de la esposa causante y además hubiesen sido declarados incapacitados para el trabajo de forma permanente y absoluta. Junto con la sustancial ampliación de la cobertura se produjo igualmente una ampliación de la intensidad protectora al establecerse como importe un 60 % de la pensión del cónyuge causante, caso de que fuera pensionista, o un 45 % de la base reguladora (resultante de dividir por 28 las 24 últimas bases de cotización ininterrumpidas por las que hubiese cotizado). La realidad de la protección distaba, sin embargo, de ser tan intensa como estas condiciones sugieren, pues las bases reguladoras estaban muy alejadas de los salarios reales y las pensiones no eran sistemáticamente adaptadas a la evolución de la inflación.

Otra ampliación sustancial de la protección de la viudedad se produjo con la Ley de Perfeccionamiento de la Acción Protectora de 1972 al eliminar como requisitos para el derecho a pensión por parte de las viudas el que o bien tuvieran hijos comunes con el cónyuge causante, o estuvieran incapacitadas para el trabajo o fueran mayores de 40 años, por lo que se reconoció derecho a pensión prácticamente a todas las viudas, siempre que se cumplieran los requisitos de convivencia matrimonial y cotización, aunque la cotización mínima también pasa a exigirse sólo en caso de enfermedad común, pues este requisito también se suprime en caso de accidente no laboral. Los requisitos para el acceso a pensiones de viudedad por parte de los varones viudos, sin embargo, permanecieron inalterados y, por tanto, igual de restrictivos. A raíz del acercamiento de las bases de cotización a los salarios reales que paulatina aunque no uniformemente se produce a raíz de la reforma así como en virtud de la política de establecimiento de pensiones mínimas y de revalorización selectiva de las mismas durante la transición a la democracia, las pensiones de viudedad van mejorando paulatinamente la exigua cuantía que representaban.

La aprobación de la Constitución en 1978 comportó en este ámbito también un cambio importante al establecer en su artículo 14 que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier

otra condición o circunstancia personal o social». La aplicación del principio de no discriminación en razón del sexo al ámbito de las pensiones de viudedad llevó al Tribunal Constitucional (sentencias de 22 de noviembre de 1983 y 23 de marzo de 1984 del Tribunal) a declarar inconstitucional y, por tanto, nulas las desiguales condiciones de acceso a las mismas por parte de viudos y viudas contenidas en la Ley General de Seguridad Social de 1974. Con la declaración de inconstitucionalidad quedaba abierta la puerta a una reforma de las pensiones de supervivencia, reforma que de una forma más bien ambigua venía siendo reclamada ya en los sucesivos proyectos de reforma integral de la Seguridad Social que se publican a partir del Libro blanco de 1977 y que tratan de dar respuesta al elevado ritmo de crecimiento del gasto en un contexto de recesión económica y a los problemas en la arquitectura de la protección. Así, en el denominado libro verde de Propuesta de Medidas de Racionalización y Mejora de la Seguridad Social elaborado por el gobierno en 1980 se pasa sobre este aspecto de forma muy superficial proponiendo básicamente sólo la supresión de la cláusula de «honestidad» como posible causa de extinción del derecho a la pensión, pero los sindicatos reclaman, además de la supresión de dicha cláusula, ante todo la igualdad de trato (Comisiones Obreras) o un trato más favorable para las viudas de mayor edad y con menores ingresos, criticando de paso la compatibilidad de la pensión con otras fuentes de renta entre las más jóvenes (UGT) (Papeles de Economía Española, 1982). El cuestionamiento más claro de las pensiones de viudedad, sin embargo, se produce con el denominado libro naranja que hace público el gobierno socialista en 1985, en el que además de recoger la crítica de discriminación por razón de sexo, se afirma: «la pensión de viudedad es una manifestación clara de los supuestos de sobreprotección que se dan en el sistema, que contrasta con la tónica general que se mantiene con el resto de las prestaciones. El régimen de plena compatibilidad con cualquier otro tipo de rentas, el período de carencia reducida y la ausencia de requisitos característicos de la regulación precedente y de la legislación comparada atestiguan la fácil accesibilidad a esta rama de protección» (MTSS, 1985: 39). Además de la crítica por sobreprotección se critica también que en realidad el único requisito que se establezca para tener derecho a la pensión sea la exigencia de convivencia matrimonial, dando por supuesta que ello determina la dependencia económica. En este sentido las medidas de reforma que se proponen pasan por suprimir el requisito de convivencia, máxime cuando hay separación legal o divorcio, y por declarar incompatible la pensión de viudedad con cualquier renta del

trabajo transcurridos dos años desde el inicio del cobro de la pensión así como con cualquier otra pensión.

Las reformas que acometerá el gobierno socialista, sin embargo, estarán lejos de materializar estas propuestas, dado el elevado rechazo social que suscitaron. Así, la Ley de medidas urgentes para la racionalización de la estructura y de la acción protectora de la Seguridad Social de 1985 en virtud de la cual se endurecieron, sobre todo, las condiciones de acceso a las pensiones y que despertó tanta movilización social en su día, dejó inalterada la regulación de las pensiones de viudedad, hasta el punto incluso de que el cambio de redacción de los artículos de la LGSS referentes a las pensiones de supervivencia para adaptarlos a un lenguaje no sexista no tuvo lugar hasta la aprobación de la ley de pensiones no contributivas en 1990.

La otra adaptación importante de la legislación sobre las pensiones de viudedad que se ha producido a raíz de la aprobación de la Constitución y de las leyes que se han desarrollado a partir de la misma ha sido la toma en consideración de la separación legal y del divorcio. A partir de 1989 y por resolución ministerial se suprime el requisito de convivencia para tener derecho a la pensión en los supuestos de separación de hecho, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio, teniéndose derecho a pensión de viudedad de forma proporcional al tiempo vivido matrimonialmente con el excónyuge causante siempre que existan más de un cónyuge con derecho a pensión. Dado que los períodos de convivencia matrimonial en el caso de que haya más de un matrimonio no coinciden con el período de alta o asimilado al alta del cónyuge causante, se ha planteado cómo debe entenderse la proporcionalidad, si de una forma estricta al tiempo realmente convivido matrimonialmente por cada uno de los derechohabientes o si, por el contrario, el último o el primer cónyuge debe tener derecho a la totalidad de la pensión menos la parte proporcional que corresponda desde la celebración del primer o último matrimonio hasta su disolución sobre el conjunto de la vida transcurrida desde ese primer matrimonio hasta la muerte. A partir de 1995 (Pérez Alonso, 2000: 156), y a raíz de una sentencia del Tribunal Supremo de unificación de doctrina, la proporcionalidad se entiende sólo para el primer cónyuge, mientras que el cónyuge superviviente tiene pleno derecho a la pensión, incluso aunque el matrimonio haya sido celebrado un día antes del fallecimiento (íbidem: 40).

La última reforma introducida se refiere al matrimonio como causa de extinción del derecho a pensión, que ha sido rebajada en virtud de la Ley 24/2001 de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Como consecuencia de dicha Ley quienes contraigan matrimonio a partir del 1 de enero de 2002 no perderán su derecho a la pensión de viudedad si concurren conjuntamente las siguientes condiciones: ser mayor de 61 años o incapacitado para el trabajo (minusvalía igual o superior al 65 %), que la pensión represente al menos el 75 % de sus ingresos totales y que los ingresos del nuevo matrimonio no sean superiores al doble del SMI en cómputo anual, minorándose en caso de que así fuera la pensión en la cuantía necesaria para que no supere dicha cantidad.

La situación económica en la viudedad

Pero, ¿hay realmente sobreprotección en la viudedad o más bien una situación de pobreza bastante extendida? Son numerosos los estudios que al analizar la pobreza señalan a las mujeres solas de edad como uno de sus componentes característicos y así se reconoce incluso en los documentos actualmente en discusión en el ámbito de la UE para hacer frente al desafío demográfico al futuro de las pensiones (COM, 2000). Pero la viudedad no es sólo un fenómeno de mujeres de edad. La imagen socialmente más difundida sobre la situación económica en la viudedad está estrechamente asociada con la cuantía de las pensiones, que son ciertamente muy limitadas, pero realmente desconocemos cuál es la verdadera situación económica en la viudedad, pues la información que al respecto se dispone es muy fragmentaria. ¿Cuáles son entonces las condiciones económicas de vida en la viudedad? Varias son las variables que condicionan de forma decisiva el nivel de vida económico en la viudedad. Por un lado, se encuentran las variables personales de edad y sexo, fuentes tradicionales de discriminación social, y, por otro lado, las variables referidas a los recursos económicos disponibles, concretamente a las fuentes de renta y al patrimonio acumulado. La edad es importante en primer término porque está estrechamente relacionada con la presencia de cargas familiares a las que es preciso hacer frente, pero también porque está igualmente relacionada de una forma estrecha con la capacidad para obtener recursos económicos a través del trabajo extradoméstico y, por tanto, con el nivel de vida. El sexo, dada la tradicional división de roles sociales y familiares, es una variable fundamental, si bien su importancia varía con la edad en la medida en que ésta recoge los efectos de los profundos cambios que están registrándose en este ámbito. Para analizar más en profundidad la incidencia de estas variables y obtener un diagnóstico lo más fiel posible de la situación económica en la viudedad analizaremos separadamente la composición de los hogares en los que

viven personas viudas, su relación con la actividad económica y sus fuentes de renta y singularmente las pensiones, para finalmente centrar la atención en la incidencia de la pobreza entre este colectivo. Para ello utilizaremos distintas fuentes estadísticas, que en general presentan el problema de la escasa o nula desagregación en función de los estados civiles, limitación que se reproduce también en los estudios monográficos sobre la distribución de la renta o la incidencia de la pobreza.

Características de los hogares en los que viven personas viudas

Según los datos del censo de población de 1991 (INE, 1995: 146), el tamaño medio de los hogares en los que la persona principal es viudo es pequeño, cifrándose en dicho año en 1,5 miembros en el caso de los hombres y en 1,4 en el de las mujeres. La razón de este tamaño tan limitado estriba en la elevada proporción de viudos y viudas que viven solos, que alcanza al 43,6 % de los viudos y al 49 % de las viudas. Las formas de convivencia y, por tanto, las cargas familiares a las que tienen que hacer frente o alternativamente la ayuda económica que puedan recibir de otros familiares con los que convivan depende, no obstante, en gran medida de la edad del viudo/a. Al ser el modelo de familia socialmente dominante la tenencia de hijos y, en consecuencia, baja la proporción de parejas que renuncian expresamente a la tenencia de hijos (Muñoz Pérez, 1989; Meil, 2001), la proporción de viudos/as que viven con hijos es elevada en los tramos centrales de la biografía familiar. A medida que los hijos van emancipándose y en la medida en que pueden permitírsele económicamente (en buena medida condicionado por el régimen de tenencia de la vivienda) las viudas (y también los viudos) prefieren, como señalan Alberdi y Escario (1988), continuar viviendo en su hogar y, por tanto, vivir solos a trasladarse a vivir con algún familiar (normalmente la hija). En consecuencia, la proporción de viudos y viudas que viven solos aumenta de forma sistemática con la edad. Así, entre las viudas de 40 a 45 años la proporción que vive sola alcanza sólo al 5 % para aumentar de forma sistemática hasta alcanzar el 63 % entre las mayores de 75 años que no viven en establecimientos colectivos. La pauta entre los viudos es la misma, aunque en una proporción menor, con valores que van del 10 al 56 % respectivamente. Si consideramos la separación convencional de las edades, la proporción de viudas de 65 o más años que vivían solas en 1991 era del 61 % y la de viudos del 53 %.

Tabla 2
Familias monoparentales con hijos menores de 18 años encabezadas
por mujeres. según estado civil

	1989		1999	
	Miles	%	Miles	%
Total	242,9	100,0%	245,1	100
Casadas	13,8	5,7%	24,9	10,2
Solteras	17,3	7,1%	11,4	4,7
Viudas	115,4	47,5%	60,2	24,6
Separadas /	96,4	39,7%	148,6	60,6
Divorciadas				

Fuente: Instituto de la Mujer, La mujer en cifras. Explotación de la EPA

Tabla 3
Personas con las que conviven las viudas en 1999 según su edad

	De 40 a 49 años	De 50 a 59 años	De 60 a 64 años	De 65 y más años	Total
Porcentaje que vive sola	14	22	50	69	60
Porcentaje que vive con pareja	8	4	2	1	2
Porcentaje que vive con hijos	85	72	41	24	34
Porcentaje que vive con padres o suegros	5	12	8	1	3
Porcentaje que vive con otros familiares	5	8	8	9	9
Tamaño de la submuestra	56	200	207	1.344	1.829

Leyenda: La diferencia hasta 100 de cada uno de los valores es la proporción de los que no viven con la categoría de referencia. Así, el 60 % que vive sola implica un 40 % que no vive sola y que puede convivir con pareja y/o hijos y/o padres / suegros y/u otros familiares

Fuente: Explotación propia de los microdatos de Instituto de la Mujer, Encuesta sobre violencia contra las mujeres, 1999, submuestra viudas. Encuesta telefónica realizada a 20.000 mujeres por Sigma Dos.

En ausencia de una explotación de los datos del censo de 2001 en los mismos términos, es preciso acudir a otras fuentes para analizar la evolución de las formas de convivencia. El problema que nos encontramos es que ni el plan de explotación de la EPA, ni el del Panel de Hogares, ambos del INE, incluyen información de estas características. En ausencia de estos datos y de los microdatos correspondientes acudiremos a los microdatos de una macroencuesta realizada por Sigma Dos para el Instituto de la Mujer en 1999 y de la que sí disponemos de los correspondientes microdatos. Según esta fuente la proporción de mujeres viudas que viven solas ha aumentado en 10,6 puntos porcentuales en los 8 años que median entre ambas fechas para alcanzar el 59,6 % en el conjunto de la población viuda y el 69 % entre las viudas de 65 años o más. El tamaño medio del hogar, por el contrario, ha aumentado ligeramente pasando de 1,52 a 1,69 miembros, probablemente en razón del sistemático retraso en la edad de emancipación de los jóvenes del hogar de origen registrado durante la década de los noventa. En efecto, a partir de los datos que proporciona esta encuesta puede comprobarse también que la segunda forma de convivencia más extendida es la convivencia con hijos, bien porque éstos vivan en casa de la viuda porque aún no se han emancipado, bien porque la viuda se haya trasladado a casa de una de las hijas y viva con la familia de ésta (la convivencia con otros familiares incluye en la gran mayoría casos la convivencia con el yerno y con nietos y, por tanto, en casa de los hijos). Esta última circunstancia, sin embargo, es cada vez menos frecuente, como hemos analizado en otro estudio (Meil, 2000; Meil, 2002) como consecuencia de la primacía del principio de «intimidad a distancia» en el marco de las relaciones intergeneracionales.

Por tanto, las formas de convivencia más típicas en la viudedad son la de vivir solo y la de vivir con hijos en el mismo hogar, que pueden o no aportar recursos económicos en función de su edad e inserción en el mercado de trabajo. La convivencia con hermanas u otros familiares que no sean la familia de la hija (o eventualmente del hijo) con la que se convive, aunque se da, son casos testimoniales. Los ingresos en la viudedad tienen que ser, por tanto, suficientes para mantener un hogar independiente.

Los ingresos en la viudedad

¿Qué podemos saber sobre el nivel de ingresos de los hogares encabezados por viudos? Si acudimos a la explotación del Panel de Hogares

del INE, podemos observar que en 1996 la renta media de un hogar encabezado por personas viudas (mayormente mujeres, como se ha visto) es un 53 % de la renta media de todos los hogares. Este dato en principio podría sugerir que los hogares de personas viudas se encuentra sólo ligeramente por encima del umbral convencional de la pobreza, por lo que las situaciones de carencias importantes serían frecuentes entre este tipo de hogares. Este dato, sin embargo, tiene que ser relativizado en función del número de personas que viven en los hogares y que dependen de dicha renta. Si se considera únicamente el número de personas, sin atender a las economías de escala que se producen cuando conviven varias personas en un mismo hogar, la renta media por persona de la que disponen las personas viudas está 16 puntos porcentuales por encima de la media para todos los hogares y sería junto con la de hogares encabezados por solteros de las más altas. Si se toman en consideración las economías de escala que se producen al vivir un mayor número de personas en un mismo hogar y compartir gastos e infraestructuras, puede observarse que la renta media de la que disponen las personas viudas no es muy diferente de la que disponen los hogares encabezados por las personas casadas. Similares resultados se obtienen al analizar los datos correspondientes al Panel de Hogares del año anterior (valores de los índices 118,6 y 99,5). Expresado en otros términos, la viudedad como tal, y a juzgar por estos datos, no tendría como consecuencia un empeoramiento sustancial del nivel de vida, vista en su conjunto, ni representaría como tal un riesgo de pobreza sustancial.

Tablas 4
Evolución del importe medio mensual de las pensiones de viudedad y de jubilación de la Seguridad Social (todos los regímenes), en valores absolutos y en relación a distintos indicadores de ingresos

	Pensiones de viudedad			Pensiones de jubilación		
	Importe mensual	% s/ S.M.I.	% s/ salario medio*	Importe mensual	% s/ S.M.I.	% s/ salario medio*
1981	12.609	49,2%	26,2%	19.607	78,7	40,7%
1985	19.127	51,4%	26,2%	32.779	88,2%	44,8%
1990	31.407	62,8%	30,7%	51.259	102,5%	50,1%
1995	45.434	72,5%	33,5%	73.869	117,8%	54,4%
1997	49.544	74,4%	34,0%	79.682	119,6%	54,7%
2000	55.387	78,4%	35,6%	89.713	126,9%	57,7%
2001	58.387	81,0%		94.659	131,3%	

Nota: El salario medio corresponde al salario de un obrero/a, incluye también salarios por trabajos a tiempo parcial, por lo que la media al incluir a trabajadores/as con menores ingresos es menor que el salario de un obrero varón a tiempo completo. Los importes se han anualizado, esto es, considerando que tanto las pensiones como el SMI comportan 14 pagas.

Fuente: MTSS, Boletín de Estadísticas Laborales y Anuarios de Estadísticas Laborales, varios años, Madrid

Tabla 5
Hogares por estado civil de la persona de referencia y renta anual
neto media por hogar, por persona y por unidad de consumo (1996)

	Renta media por hogar		Renta media por persona		Renta media por unidad de consumo	
	Pts.	Índice	Pts.	Índice	Pts.	Índice
Todos	2.650.272	100	813.088	100	1.055.024	100
Casados	2.878.604	108,6	777.007	95,6	1.034.007	98,0
Separados/divorciados	2.169.724	81,9	789.798	97,1	982.857	93,2
Viudos	1.405.851	53,0	944.619	116,2	1.051.327	99,6
Solteros	2.562.696	96,7	954.294	117,4	1.164.973	110,4

Nota: La pensión media anual por viudedad representaba en dicho año el 71,1 % de la renta media por persona de los hogares encabezados por una persona viuda.

Fuente: INE, Panel de hogares, 1997, disponible en pc-axis

En efecto, a juzgar por los escasos datos disponibles, el riesgo de pobreza entre las personas viudas no es marcadamente elevado, más bien al contrario, a pesar de lo limitado de las prestaciones por viudedad, éstas parecen salvar a muchos de sus beneficiarios/as de entrar en la categoría de pobres. A falta de una desagregación de los datos sobre pobreza derivados del Panel de hogares o de la Encuesta de Presupuestos Familiares en función de los estados civiles de los cabezas de hogar, los datos desagregados en función de la estructura de los hogares permiten suponer que la viudedad no forma parte de la denominada nueva pobreza. Así, y según la explotación de los datos del Panel de Hogares, las personas que viven en hogares de una sola persona tienen un menor riesgo de pobreza, pues entre los hogares unipersonales hay un 11,5 % que se encuentran por debajo del umbral de la pobreza frente a un 23,5 % entre los hogares de 5 o más personas y ya se ha visto cómo la proporción de personas viudas que viven solas es elevado y tiende además a aumentar cada vez más (el 64 % de los hogares unipersonales encabezados por mujeres en 1991 lo eran por viudas). Por otra parte, si se atiende a la edad y sexo del cabeza de familia puede observarse que los hogares encabezados por mayores de 65 años son los que menor riesgo de pobreza presentan, como puede observarse en la tabla adjunta. Aunque estos datos no aíslan específicamente la situación de viudedad, sí permiten suponer que ésta no es como tal y a diferencia de lo que sucedía en el pasado, sino en todo caso en concurrencia con otras circunstancias sociales, un factor de pobreza. La razón de ello hay que buscarla en la elevada cobertura de las pensiones de viudedad, sobre todo, entre las mujeres y entre ellas las de más edad así como en la mejora sustancial de las prestaciones que hemos visto se ha producido en la última década y particularmente a raíz de la política de establecimiento y mejora paulatina de las pensiones mínimas. Así, la pensión media de viudedad en 1996 era un 9,5% superior al umbral de la pobreza de dicho año, calculado a partir de los datos de ingresos del Panel de Hogares de dicho año, y la pensión mínima de viudedad para personas viudas de 65 o más años era un 22 % superior a dicho umbral e incluso la de viudos/as de 60 a 65 años era también un 6 % superior.

Tabla 6
Personas por sexo, edad y porcentaje por debajo del umbral de pobreza

	1995			1996		
	Ambos sexos	Varones	Mujeres	Ambos sexos	Varones	Mujeres
Todos	18,5	18,4	18,7	18,9	18,5	19,3
Menos de 16 años	23	21,5	24,6	24,4	22,2	26,8
De 16 a 29 años	20	20,1	19,8	19,7	19,4	20,1
De 30 a 44 años	17,4	16,6	18,3	18,6	17,8	19,4
De 45 a 64 años	17,7	17,8	17,6	17,2	17,4	17
65 años ó más	14,6	15,3	14,1	14,6	15	14,4

Fuente: INE, Panel de hogares, 1996 y 1997, disponible en pc-axis

Ahora bien, si comparamos estos datos sobre el nivel medio de renta por persona o por unidad de consumo de los hogares encabezados por viudos con el peso que las pensiones de viudedad tienen dentro de estos ingresos, podemos observar que las pensiones de viudedad representan únicamente alrededor de un 71,1 % de esta renta, por lo que, o bien la mayor parte de las personas viudas tienen ingresos complementarios, o el grado de desigualdad de renta dentro de este colectivo es muy elevado (o al menos tan elevado como en el resto de los estados civiles, cuando habitualmente se supone lo contrario).

A falta de indicadores de desigualdad de la renta en función del estado civil de los hogares, vamos a analizar brevemente las posibles fuentes de ingresos de este tipo de hogares, pudiendo observar que, en efecto, puede concluirse que en muchos casos puede hablarse de una sobreprotección, si el sentido de las pensiones de viudedad es hacer frente a situaciones de necesidad de ingresos.

En el año 2000, la mayor parte de las viudas recibían una pensión de viudedad de la Seguridad Social, concretamente un 86,1 % de las viudas recibían una pensión de viudedad de la Seguridad Social, pero sólo uno de cada tres viudos (36 %). Mientras que en el caso de los viudos la limitada cobertura procede fundamentalmente de la menor participación de las mujeres en el mercado de trabajo y, por tanto, de la no acumulación de derechos a pensiones, en el caso de las mujeres la razón hay que atribuirla a la no inclusión de las pensiones de viudedad de clases pasivas y en menor medida a las lagunas de cobertura del sistema de protección social.

A pesar de la antigüedad del sistema de protección social de la viudedad y de las sustancialmente mejoras de cobertura introducidas a partir de 1972, la cobertura de las pensiones de viudedad ha sido tradicionalmente limitada y así incluso en 1981 el sistema cubría únicamente a un 58 % de las viudas y prácticamente a ningún viudo. A lo largo de la década de los ochenta la proporción cubierta aumentó rápidamente en el caso de las mujeres hasta situarse en un 82 % a mediados de los 90 para las viudas. Las pensiones de viudedad a favor de los varones se han extendido más tardíamente, como se ha visto, a raíz de la declaración de inconstitucionalidad parcial de la Ley General de Seguridad Social en 1983, siendo sobre todo en los noventa cuando se alcanza una mayor difusión, llegando a la citada proporción del 36 % en el año 2000.

Pero además de las pensiones de viudedad, los viudos y las viudas pueden obtener rentas también de otras fuentes, pues, como se ha indicado reiteradamente, aquéllas no son incompatibles con el trabajo

remunerado ni con la percepción de otras pensiones. Dado que la cobertura de las pensiones de jubilación es prácticamente universal, pues un 93 % de los varones mayores de 65 años percibe una pensión de jubilación de la Seguridad Social, a lo que hay que añadir las pensiones de clases pasivas y las pensiones no contributivas, con lo que se obtiene una tasa de cobertura de 112,3 %, casi todos los viudos de estas edades que reciben una pensión de viudedad reciben también una pensión de jubilación. En el caso de las viudas, por el contrario, la conclusión sobre la acumulación de pensiones no es tan evidente. Así, la proporción de mujeres mayores de 65 años que percibe una pensión de jubilación de la Seguridad Social es del 37 %. Dado que la distribución de estas pensiones entre las edades es muy homogénea y la tasa de actividad de las mujeres viudas ha sido siempre superior a la de las mujeres casadas, la proporción de viudas con derecho a una pensión de jubilación propia debería situarse también alrededor del tercio. En este sentido, por tanto, y a falta de datos más concretos sobre acumulación de tipos de pensiones, puede afirmarse que la acumulación de pensiones entre los viudos está generalizada mientras que entre las viudas es todavía minoritaria pero no marginal. A medida que las generaciones de mujeres vayan materializando sus derechos a una pensión propia de jubilación como consecuencia de la masiva incorporación de las mujeres al trabajo extradoméstico, la concurrencia de pensiones de jubilación y de viudedad será también generalizada entre las mujeres, aunque con fuertes desigualdades respecto a los hombres.

Tabla 7
Tasas de actividad de las mujeres viudas según su edad

	TOTAL	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64
1976	13,6	73,7	62,4	64,0	48,0	34,9	28,7	22,8
1980	11,0	40,6	51,3	52,6	52,5	36,8	30,6	17,8
1985	11,0	40,6	51,3	52,6	52,5	36,8	25,4	16,3
1990	7,7	60,0	56,3	48,0	50,0	37,1	25,0	14,1
1995	8,5	77,5	70,7	54,3	56,2	43,3	32,5	14,6
2000	7,7	76,5	64,6	68,1	64,7	46,5	27,7	15,4

Fuente: INE, Encuesta de Población Activa, serie tempus. Datos correspondientes a los segundos semestres

Con anterioridad a la jubilación los ingresos proceden del trabajo remunerado y en este caso las diferencias en función del sexo son también grandes, aunque también dentro de cada colectivo. Las tasas de actividad de los viudos presentan unas características similares a la de los casados, aunque con tasas de actividad algo menores, pero en cualquier caso muy superiores a la de los varones solteros, que son los que menor implicación en el mercado de trabajo tienen en todos los tramos de edad. Por tanto, los viudos menores de 60 años perciben en su gran mayoría también rentas del trabajo además de la pensión de viudedad y los mayores de dicha edad, en su mayoría perciben pensiones de jubilación, por lo que en su mayoría disponen de más fuentes de renta que únicamente la pensión de viudedad. En el caso de las viudas, la participación en el mercado de trabajo de éstas es apreciablemente mayor que el de las casadas, al menos hasta los cincuenta y tantos años, aunque muy por debajo de la actividad de las mujeres solteras o separadas, al cifrarse en alrededor del 65 % entre las menores de 50 años. Entre las viudas mayores de 55 años, por el contrario, la proporción que son económicamente activas es muy baja y disminuye con la edad. Dado que esta inserción en el mercado de trabajo de las viudas no responde mayoritariamente a la necesidad de allegar recursos adicionales a la pensión de viudedad como consecuencia de la muerte del cónyuge, sino que responde mayormente, como es sabido, a un cambio social en los roles de género, las desigualdades en los niveles de ingresos de las viudas tienen que ser muy grandes.

Las fuentes de ingresos no dicen nada, sin embargo, de la renta de las personas, por lo que para terminar de trazar el cuadro de la situación económica en la viudedad, aunque sea de una forma tan impresionista como se ha hecho aquí, hay que hacer al menos una breve referencia a la intensidad protectora de las pensiones. Aunque la cuantía de las pensiones de viudedad ha mejorado sustancialmente desde la Ley de perfeccionamiento de la acción protectora de 1972, al hilo del paulatino acercamiento de las bases reguladoras a los salarios reales y de la revalorización periódica de las pensiones durante mucho tiempo por encima de la inflación, todavía son muy bajas. Así, se reconoció incluso en el Pacto de Toledo (MTSS, 1995), donde las únicas mejoras de la acción protectora de la Seguridad Social contempladas se referían a las pensiones de supervivencia, viudedad y orfandad, mejoras que, no obstante, se limitaron a elevar la pensión mínima de viudedad para las mujeres menores de 65 años con cargas familiares y la edad hasta la que

se tiene derecho a pensión de orfandad. Medido en relación al salario mínimo interprofesional, la cuantía media de la pensión ha pasado de representar sólo un 39 % en 1973 a suponer un 81 % en el año 2000. Respecto al salario medio de los obreros, la pensión media de viudedad sólo representaba un tercio de lo que éstos percibían como media en 2000, en concreto un 35,6%. La distribución interna es bastante homogénea, bastante centrada en torno a la pensión media, que sólo está alrededor de un 10 % por encima de la pensión mínima para viudos/as mayores de 65 años, aunque con una apreciable proporción de pensiones muy bajas, probablemente a favor de viudos. Cuando esta pensión se combina con la pensión de jubilación, cuya cuantía media está desde principios de los 90 por encima del SMI y rápidamente creciente (un 131 % del SMI en 2001), la protección social que se logra en la tercera edad es relativamente elevada (la suma de ambas pensiones medias en 2001 representaría 153.046 pts/mensuales en 14 pagas o el 212 % del SMI), máxime teniendo en cuenta que en la mayor parte de los casos se trata de hogares unipersonales.

A partir de los datos que hemos presentado, y que requieren un análisis mucho más en profundidad, puede concluirse, por tanto, que la situación económica en la viudedad es muy heterogénea. La política de pensiones mínimas garantiza unos ingresos justo por encima del umbral de la pobreza y los requisitos exigidos para tener acceso a las mismas son bastante generosos (ausencia de períodos de carencia salvo para enfermedad común y en este caso únicamente 500 días —aproximadamente 2 años— en los últimos 5 años), lo que posibilita la obtención generalizada de la pensión. El nivel de vida por encima de este umbral viene determinado fundamentalmente por la posibilidad de obtención de otras rentas, lo que genera grandes desigualdades en función de la inserción en el mercado de trabajo y, en la tercera edad, de la carrera de aseguramiento que se ha ido construyendo a lo largo de la vida y en base a la cual se determina la pensión. Las desigualdades de género y las derivadas de las opciones familiares que se toman y sus consecuencias sobre la inserción en el mercado de trabajo (en términos de interrupciones, reducción de jornada, discriminación) se reproducen en la tercera edad, tal como hemos argumentado también el año pasado. En realidad estas desigualdades no son específicas de la viudedad, sino que al compatibilizarse la pensión de viudedad con cualesquiera otras rentas, son un reflejo de la desigualdad social en su conjunto.

La fundamentación de la pensión de viudedad y los cambios sociales

¿Cuál es la fundamentación o legitimidad de la pensión de viudedad? Al introducirse la pensión de viudedad por vez primera no existe ninguna exposición de motivos que justifique la introducción de las pensiones de viudedad. La doctrina jurídica ha entendido mayormente que las pensiones de supervivencia derivan su legitimidad de las situaciones de necesidad generadas por la muerte del sustentador principal de la familia, de forma que «la supervivencia (que es lo que la pensión protege, GM) consiste en la situación de necesidad en que quedan las personas que dependían económicamente del fallecido al cesar de percibir los medios económicos con que éste atendía a la subsistencia de aquellas personas» (Almansa Pastor, 1979: 86). En consecuencia «la razón de la pensión de viudedad es allegar algunos medios de índole económica que permitan ayudar a la subsistencia de quien dependió del sujeto causante hasta la fecha de la muerte» (Pérez Alonso, 2000: 22; en similares términos Alonso Olea, M, 1985: 209). Esta necesidad se ha entendido inicialmente, cuando se introdujeron estas pensiones en 1955 por primera vez, tal como se ha visto, de una forma muy literal, al reconocerse el derecho a las mismas únicamente cuando no se podía trabajar en razón de la edad y haciéndola incompatible con cualquier tipo de renta. Esta concepción de carácter tan asistencial se ha ido suavizando en las reformas posteriores al adelantarse la edad a partir de la cual se tenía derecho a las mismas primero hasta los 40 años, salvo que existieran hijos menores a cargo, y posteriormente incluso independientemente de la edad. Al vincular las pensiones estrechamente al matrimonio, tanto para dar derecho a las mismas como por ser causa de su extinción, y estar únicamente destinada a las viudas, se ha asociado estrechamente con la división tradicional de los roles y las consecuentes dificultades y discriminaciones en el mercado de trabajo para las mujeres (Martínez Calcerrada, 1986: 31). La pensión de viudedad sería así, en realidad, además de una compensación por el estado de necesidad causado por la muerte del sustentador principal, una compensación por los efectos negativos que la discriminación produce en la capacidad de obtener ingresos propios a las mujeres y que llevaría a la dependencia económica del marido, que la legislación da por supuesta (Almansa Pastor, 1979: 89) y que la pensión trata de sustituir. Desde otro punto de vista, pero estrechamente relacionado con ello, la pensión de viudedad venía (y continuaría viniendo) a sustituir la obligación de prestar alimentos por parte del cónyuge fallecido (Mar-

tínez Calcerrada, 1986: 25 y 77; Pérez Alonso, 2000: 23), de ahí que como causa de extensión (que no de suspensión) se haya establecido el contraer nuevo matrimonio (hasta el año 2001), pues en virtud de las obligaciones maritales establecidas por el Código Civil los cónyuges están obligados a «vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente» (art. 68), lo que entre otras cosas implica que «están obligados recíprocamente a darse alimentos» (art. 143), lo que afecta no sólo al cónyuge fallecido del primer matrimonio sino también al del segundo (o sucesivos) matrimonios.

Dentro de la interpretación de la pensión de viudedad como compensación por el estado de necesidad no resulta, sin embargo, coherente la compatibilidad absoluta con todo tipo de rentas del trabajo o con las pensiones de invalidez o jubilación, máxime teniendo presente que el resto de prestaciones económicas de la Seguridad Social son incompatibles con el trabajo, ya sea de una forma absoluta o condicionada a los ingresos que por ello se obtienen. Así, por ejemplo, la pensión de jubilación se ve minorada cuando se realiza un trabajo (pensión de jubilación parcial) y la percepción de las pensiones de orfandad, que sólo a partir de 1997 se han extendido hasta los 21 años, se hace depender a partir de los 18 de la obtención de unos ingresos propios de como máximo un 75 % del SMI. De ahí la crítica de sobreprotección que con frecuencia se ha hecho a las pensiones de viudedad (MTSS, 1985; Cruz Roche, 1984). La extensión de la pensión de viudedad al marido viudo en los mismos términos que a las viudas y, por tanto, con absoluta compatibilidad con cualesquiera otras rentas, resulta aún más incoherente con la tesis de la compensación por el estado de necesidad, si bien no con su interpretación como prolongación de la obligación de prestación de alimentos, abundando, en consecuencia, en la crítica de la sobreprotección respecto a las demás situaciones sociales protegidas.

Tal como ha ido configurándose la pensión de viudedad con las sucesivas modificaciones de las condiciones de acceso y disfrute de la misma, ésta se ha convertido en una pensión «expansiva» o «estirada» en palabras del magistrado Leonés Salido (1998: 3), lo que en realidad significa que se ha convertido en una prestación que más que hacer frente a situaciones de necesidad, se acerca cada vez más a una concepción patrimonial de la misma.

Las pensiones son el resultado de la acumulación de las cotizaciones de los cónyuges a lo largo de su vida laboral y se harían efectivas con la materialización de los riesgos. Los cónyuges acumulan derechos a prestaciones y en el caso de muerte de uno de ellos, si cumple con

los requisitos, estos derechos materializados ya en una pensión o no, pasan a beneficiar al otro, aunque en una cuantía inferior, junto con el resto del patrimonio común. Pero esta interpretación que es, por otra parte, la que parece existir entre la población no se corresponde con la doctrina jurídica más extendida (Almansa Pastor, 1979: 91 y s; Alonso Olea, 1985; Pérez Alonso, 2000; entre otros) como no se corresponde tampoco con la legislación en materia hereditaria. Si los derechos a pensión de viudedad formaran parte del patrimonio heredable, el causante tendría derecho a disponer de la misma con arreglo a las posibilidades que establece la legislación en materia hereditaria, aunque también puede interpretarse que lo que rige en este caso son reglas especiales y privilegiadas específicas para esta dimensión concreta del patrimonio (de Castro, cit. por Almansa Pastor, 1979: 93).

Si se admite esta interpretación patrimonialista y, por tanto, la pensión de viudedad ya no deriva su legitimidad de la necesidad de hacer frente a las situaciones de dependencia económica del cónyuge fallecido, entonces las pautas de cambio familiar no ponen en cuestión la legitimidad de la misma, aunque sí se plantea la necesidad de cuestionar determinadas condiciones para el acceso a las mismas. Así, se debería poder tener acceso a las pensiones de viudedad en los supuestos de pareja de hecho, en la actualidad imposible dado lo clara y contundentemente establecido que figura este requisito en la legislación, siempre que se acreditara bien la tenencia de hijos comunes o un período determinado de convivencia, requisito, por otro lado, que también tendría sentido volver a introducirlo en relación al matrimonio, máxime teniendo presente que la viudedad es un fenómeno que se da a edades avanzadas. Otra dimensión estrechamente relacionada con ésta es el matrimonio como causa de extinción del derecho a pensión, que pierde sentido si se adopta una interpretación patrimonialista y que, de hecho, como se ha visto ha sido sustancialmente modificada por la última reforma introducida, al eliminarla para los viudos/as mayores de 61 años (esto es, para alrededor del 87 % de los beneficiarios de estas pensiones) y donde esta pensión es la principal fuente de ingresos (circunstancia que se da entre las mujeres, aunque cada vez menos). Siguiendo con nuestro argumento, estas limitaciones deberían eliminarse y posibilitar que viudos y viudas decidan libremente cómo materializar sus proyectos de pareja con arreglo a sus propias convicciones religiosas o morales. Por último, aunque no en último lugar, sería necesario un mayor reconocimiento en términos de cotización, como argumentamos el pasado año, los períodos destinados al cuidado de personas dependientes que comportan o una ruptura temporal con

la actividad laboral remunerada o una reducción del tiempo destinada a la misma y que, por tanto, en ambos casos se traduce mayormente en carreras de aseguramiento más débiles. En concreto, la política de permisos para promover la conciliación de vida familiar y vida laboral debería considerar de forma más integral estas consecuencias y evitar que la asunción de responsabilidades familiares continúe siendo una fuente de discriminación tanto en el mercado de trabajo como en el sistema de protección social.

Referencias bibliográficas

- ALBERDI, I. Y ESCARIO, P. (1986): Estudio sociológico sobre las viudas en España, MTSS, Madrid (segunda edición en Siglo XXI, Madrid 1988).
- ALMANSA PASTOR, J.M. (1979), Derecho de la Seguridad Social, Tecnos, Madrid.
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (2000), «Evolución futura de la protección social desde una perspectiva a largo plazo: Pensiones seguras y viables», Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, Bruselas 11.10.2000, COM (2000), 622 final en www.eu.int.
- CONSEJO DE EUROPA (1989), Informe sobre la Seguridad Social en una sociedad cambiante en INSS (1992): La Seguridad Social en una sociedad cambiante, Madrid, Instituto Nacional de la Seguridad Social, col. informes.
- CRUZ ROCHE, I. (1984), Análisis Económico de la Seguridad Social, 1972-1982, Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid.
- GALA VALLEJO, C. (1969), Seguridad Social, Instituto de Estudios Sindicales, Sociales y Cooperativos, Madrid.
- GALA VALLEJO, C. (1993), Las pensiones de invalidez permanente, jubilación y muerte y supervivencia en el sistema de la Seguridad Social española, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, col. Textos legales, Madrid.
- HENTSCHEL, V. (1983), Geschichte der deutschen Sozialpolitik, 1880-1980, Suhrkamp, Frankfurt.
- INE (1995), Censo de la Población, 1991, Tomo IV, Resultados Nacionales, Características de la Población que vive en Hogares, Madrid.
- LEONÉS SALIDO, José Manuel (1998): Las pensiones de viudedad y orfandad, editorial Comares, Granada.
- MARTÍNEZ-CALCERRADA, L.; L. GÓMEZ DE ARANDA y M.M. ZORRILLA, (1986), La nueva pensión de viudedad, Colex, Madrid.
- MEIL, G. (2000), Imágenes de la solidaridad familiar, Centro de Investigaciones Sociológicas, colección Opiniones y Actitudes, nro. 30, Madrid.
- MEIL, G. e IGLESIAS DE USSEL, J. (2000), La política familiar en España, Ariel, Barcelona
- MEIL, G. (2001), «Aspectos demográficos de la familia española» en *Revista de Educación*, mayo-agosto 2001, pp. 113-128.

- MEIL, G. (2002), «Interchanges among generations in Spain» en NAVE-HERZ, R. (2002) (ed), *Family Change and Intergenerational Relations in Different Cultures*, Ergon, Würzburg, pp. 85-138.
- MUÑOZ PEREZ, F. (1.995), «Las parejas sin hijos en España y Portugal» en *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 70, pp. 39-65.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1985) Documento Base sobre la Reforma de la Seguridad Social para la Comisión Tripartita del Acuerdo Económico y Social (AES), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, colección informes, Madrid.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1993), *Convergencia de políticas sociales*, colección Seguridad Social, Madrid.
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (1995), *Pacto de Toledo*, colección Seguridad Social, Madrid.
- PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA (1982): *Monográfico sobre Seguridad Social*, documentos, Madrid, Confederación de Cajas de Ahorro.
- PEREZ ALONSO, María Antonia (2000), *La pensión de viudedad en el Régimen General de la Seguridad Social*, Tirant lo Blanch, Valencia.